

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada a propuesta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced», de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 15 de julio de 1966 al penado Leandro Montañez Garcia, en condena impuesta en causa número 219/61 del Juzgado de Instrucción de Villanueva y Geltrú con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1969.

ORTOL

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Vicente Cuesta Alfonso para aprovechar aguas del río Albosa, en termino municipal de Requena (Valencia), con destino a riegos.*

Don Vicente Cuesta Alfonso ha solicitado autorización para derivar un caudal de la rambla Albosa en su confluencia con la de Los Morenos, con destino al riego de 170 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casas del Doctor», en termino municipal de Requena (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Vicente Cuesta Alfonso autorización para derivar un caudal de la rambla Albosa en su confluencia con la de Los Morenos, de 125 l.s. a utilizar en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiente a una dotación unitaria continua de 0,49 l.s. y hectárea, con destino al riego de 170 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casas del Doctor», en termino municipal de Requena (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su

reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Requena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Garcia Pino para alumbrar aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Garafia, Isla de La Palma (Tenerife).*

Don Juan Garcia Pino ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en el Barranco de Los Poleos o Franceses, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Garafia, isla de La Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Garcia Pino para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje Barranco de los Franceses o Poleos, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Garafia, isla de La Palma (Tenerife), de acuerdo con el permiso que éste le ha otorgado, mediante una galería de una sola alineación de 2.600 metros de longitud y

rumbo referido al Norte magnético de 223° 50' centesimales, emboquillada en dicho barranco, a la cota barométrica 900 metros sobre el nivel del mar, al pie del «Chabaco», aguas arriba de la confluencia de este barranco con el de «Estrecho», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife, y noviembre de 1960, con un presupuesto general de 2.480.500 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

El peticionario completará su proyecto con un plano en que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.ª La fianza depositada a disposición de la Comisaría de Aguas quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que deberá ser aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

La autorización que se concede por la Administración al dicho concesionario se entiende a base de la aceptación escrita por el mismo de las condiciones establecidas por el permiso que, a su vez, le otorgó el Ayuntamiento de Garafía en la sesión celebrada el 3 de agosto de 1963.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Para la imposición de tarifas de venta de agua habrá de incoarse el oportuno expediente, justificándose la cuantía de aquéllas por el concesionario, sometiéndose a información pública y formulándose los informes pertinentes, previamente a su aprobación por la Autoridad competente.

17. Será vigilada la ventilación de las labores y en caso necesario se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

18. Esta autorización se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al concesionario en cumplimiento del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, en cuanto a ocupación superficial de terreno y establecimiento de la correspondiente servidumbre.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el ferrocarril de Baeza a Utiel, sección segunda: «Viveros de la estación de Arroyo del Ojanco», Término municipal de Beas de Segura, «Pedanía de Arroyo del Ojanco» (Jaén).*

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa del término municipal y obras arriba indicadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de esa provincia y en el diario «Jaén», los días 30, 25 y 19 de octubre de 1967, respectivamente, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de las referidas fincas afectadas.

Lo que se hace público en los mismos diarios, a fin de que los propietarios afectados puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal, para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 21 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, F. Amorena.—2.299-E.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto «CN-1 de Madrid a Irún, p. k. 33.730 al 96.720, Ensanche y mejora del firme, Tramo San Agustín, límite de Segovia», Término municipal de Buitrago de Lozoya.*

Por estar incluido el proyecto «CN-1 de Madrid a Irún, p. k. 33.730 al 96.720, Ensanche y mejora del firme, Tramo San Agustín, límite de Segovia», en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, en relación con la Ley 1/1969, de 12 de febrero, que aprueba el II Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.